



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., noviembre 8 de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, informándole que se encuentra notificado personalmente el auto admisorio a la entidad demanda y se solicita integrar un litisconsorcio necesario. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref. : **Ordinario 2021/00063 MANUELA CHALA RAMOS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**. Buenaventura V., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.889

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad demandada se halla notificada personalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dio contestación a la demanda (índice 18), se tendrá por contestada la misma y así se dirá en el resuelve.

Por otro lado, en el mismo libelo de contestación la accionada presenta dos solicitudes; siendo *la primera* que, se integre el contradictorio con la señora FRANCISCA VALENTIERRA MESA y, *la segunda*, que se decrete la acumulación del presente asunto con el proceso con radicación 76109310500120200009400 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, ya que versa sobre los mismos hechos y pretensiones, cuyo auto admisorio es el No.0122.

Respecto de la primera solicitud, es procedente como quiera que desde la demanda se indicó que la UGPP se abstuvo de resolver la solicitud pensional causada por el deceso del pensionado JUAN REMIGIO TORO, frente al conflicto de intereses suscitado entre MANUELA CHALA RAMOS y FRANCISCA

VALENTIERRA MESA, quienes reclamaron ante dicha entidad la mencionada solicitud. Así las cosas, se hace necesario dar aplicación al Artículo 61 del C.G. del P., al que se remite el despacho por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo la **INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO** con la señora **VALENTIERRA MESA**. De ahí que, se ordenará notificar el auto admisorio, así como el presente proveído y, una vez verificado dicho acto, se correrá el traslado de rigor.

En cuanto a la segunda solicitud, que se refiere a la acumulación de procesos elevada por la accionada de conformidad con el art. 150 del C.G. del P., se dispondrá que, antes de proceder con la resolución de la misma, se oficiará al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura a fin de que se sirva certificar sobre la existencia del proceso aludido por la peticionaria, así como el estado actual en que se halla.

En atención a lo dispuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.760.044 de Cartago y la Tarjeta Profesional No.186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada UGPP, con las facultades conferidas en la escritura pública No. 801 del 27 de febrero de 2018 (índice 23).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada UGPP, por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INTEGRAR EL COPNTRADICTORIO - LITISCONSORCIO NECESARIO con la señora **FRANCISCA VALENTIERRA MESA**, por lo dicho con antelación.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUEANVENTURA, VALLE**, para que se sirva **CERTIFICAR** si en ese despacho judicial actualmente cursa el proceso con radicación No. 761093105001202000094-00 promovido por FRANCISCA VALENTIERRA MESA VS. UGPP; en caso afirmativo, indicará el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.089** a
las partes el auto anterior.

Noviembre 9/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bituita V.